Proyecto de Ley N° 3958/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
11 ENE 2023
RECIBIDO
Firma Hora 12:13pm

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD PREDIAL DEL BIEN INMUEBLE ESTATAL QUE SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE OTRA ENTIDAD ESTATAL QUE BRINDE SERVICIOS DE SALUD

EL congresista **JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS**, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula Legal

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD PREDIAL DEL BIEN INMUEBLE ESTATAL QUE SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE OTRA ENTIDAD ESTATAL QUE BRINDE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto disponer la transferencia de la propiedad predial del bien inmueble estatal que se encuentre en posesión de otra entidad estatal que brinde servicios de salud por el lapso de cinco años continuos como mínimo.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es consolidar la prestación de servicios de salud que brinda una entidad estatal a la sociedad, a partir de la transferencia de la propiedad predial a su favor.

Artículo 3. Requisitos

La transferencia de la propiedad predial de los bienes inmuebles estatales procede siempre que se configuren los siguientes requisitos:

- Que la entidad estatal no propietaria que ostenta la posesión de un bien inmueble estatal, brinde servicios de salud.
- Que la entidad estatal no propietaria que ostenta la posesión de un bien inmueble estatal, goce de la misma por el lapso de cinco (05) años continuos.

Av. Abancay N°251 – Of.510 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 - Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

Artículo 4. Reglamentación

El Poder ejecutivo, a través de sus entidades competentes, en el plazo de 30 días hábiles reglamenta la presente ley con la finalidad de formalizar la transferencia de la propiedad predial.

Artículo 5. Traslación de dominio

El Poder ejecutivo, a través de sus entidades competentes, en el plazo de 60 días hábiles posteriores a la publicación del reglamento formaliza la transferencia de la propiedad predial del bien inmueble estatal a favor la entidad pública que cumpla con los requisitos de ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Queda derogada cualquier otra norma o disposición legal que se oponga o limite la aplicación de la presente ley.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2023 11:36:28-0500

Av. Abancay N°251 – Of.510 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 - Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

En nuestro país, el sistema de salud está compuesto por un sector público y otro privado.

Dentro del sistema público que es el que está relacionado con el presente proyecto, tenemos el sistema de seguridad social que a su vez tiene dos subsistemas: el seguro social con provisión tradicional (EsSalud) y la provisión privada (EPS). EsSALUD ofrece servicios de salud a la población asalariada y sus familias en sus propias instalaciones, y, desde la promulgación de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en 1997, el sector privado le ha vendido servicios personales a EsSALUD a través de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS).

De otro lado, tenemos el denominado Seguro Integral de Salud (SIS), subsidia la provisión de servicios a la población que vive en condiciones de pobreza y pobreza extrema a través de la red de establecimientos del Ministerio de Salud (MINSA), hospitales e institutos especializados que están ubicados en las regiones y en la capital de la república.

Finalmente, tenemos un subsistema de salud integrado por las Sanidades de las Fuerzas Armadas (FFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP), que brindan servicios a los militares, policías y sus familias.

Sin embargo, es importante precisar que, nuestro sistema de salud se mantiene en un ámbito subdesarrollado y evidencia avances insuficientes producto de la falta de una política de estado. Esto ha generado que, en relación a otros países sudamericanos nos encontremos largamente rezagados en la aplicación de un óptimo sistema de salud.

El derecho a salud, es sin duda uno de los más importantes dentro de la gama de derechos humanos reconocidos en el mundo no sólo en la legislación interna de los países alrededor del mundo, sino además en acuerdos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros.

De acuerdo a la autora (Ticona, 2014):

Av. Abancay N°251 – Of.510 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 - Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

"La salud es el bien jurídico constitucional que da vida al derecho a la protección de la salud o al derecho de la salud, al que puede considerarse el objeto o finalidad del derecho, pero no estrictamente su contenido. El contenido del derecho a la salud no viene conformado por la salud en sí sino por las acciones encaminadas a su consecución, entonces nos encontramos ante un derecho de alcance finalista, pues no puede exigirse la salud como tal (algo muchas veces imposible para la acción humana), sino más bien que se realicen acciones en su favor (obligación de medios).

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas, ha señalado que este derecho comprende un amplio conjunto de factores para contribuir a una vida sana, como son:

Accesibilidad, *que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean asequibles y físicamente accesibles a todos, sin discriminación.* ***Disponibilidad,*** *que requiere que haya un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos sanitarios y centros de atención de la salud en funcionamiento.*

Aceptabilidad, *que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean respetuosos de la ética médica, sensibles a las cuestiones de género y apropiados desde el punto de vista cultural.*

Buena calidad, *que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean apropiados desde el punto de vista científico y médico, y estén en buenas condiciones.*

Participación, *que requiere que los beneficiarios del sistema de salud tengan voz respecto del diseño y la aplicación de las políticas de salud que les afectan.*

Rendición de cuentas, *que requiere que las autoridades sanitarias y los Estados rindan cuentas de su cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos en la esfera de la salud pública. Las personas deben poder solicitar una reparación efectiva cuando se vulnere su derecho a la salud, como en los casos de denegación de servicios sanitarios.*

Libertades, *que requieren que las personas deben ser libres de no someterse a tratamientos médicos no consentidos, como experimentos médicos o la esterilización forzada, así como a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

Derechos, *que requieren que las personas tengan la oportunidad de disfrutar del más alto nivel posible de salud; el derecho a la prevención y el tratamiento de*

Av. Abancay N°251 – Of.510 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 - Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

enfermedades, y la lucha contra ellas; el acceso a medicamentos esenciales; y la salud materna, infantil y reproductiva, entre otros derechos.

En nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la salud está reconocido en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, que señala: *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)"*

Asimismo, el artículo 9 de nuestra Carta Magna señala que "*El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud".*

Al respecto, nuestro máximo intérprete de la Constitución ha señalado en la sentencia recaída en el expediente 06057-2007-PHC/TC, que:

> *12. Además de lo dicho precedentemente, este Tribunal Constitucional señala que si la salud es un derecho cuyas condiciones el Estado se encuentra obligado a promover mediante políticas, planes y programas, o a garantizar su correcto funcionamiento en caso de que estos ya existan, el hecho de que el mismo Estado, o quienes a su nombre lo representan, opten por decisiones que desconozcan de forma unilateral o irrazonable la concretización o aplicación de los mismos, sobre todo para quienes ya gozan de prestaciones individualizadas, supone un evidente proceder inconstitucional que en modo alguno puede quedar justificado. O la salud es un derecho constitucional indiscutible y, como tal, generador de acciones positivas por parte de los poderes públicos, o simplemente se trata de una opción de actuación discrecional y, como tal, prescindible de acuerdo con la óptima disponibilidad de recursos. Entre ambas alternativas, y por lo que ya se ha puntualizado, el Estado social sólo puede ser compatible con la primera de las descritas, pues resulta inobjetable que allí donde se ha reconocido la condición fundamental del derecho a la salud, deben promoverse, desde el Estado, condiciones que lo garanticen de modo progresivo, y que se le dispense protección adecuada a quienes ya gocen del mismo.*

Además de lo antes expuesto, es necesario precisar que, dada su naturaleza, el derecho a la salud en todas sus vertientes es una evidente necesidad pública, pues su materialización genera utilidad a la comunidad. Así lo refiere el constitucionalista García

Av. Abancay N°251 – Of.510 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 - Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

(1995), quien señala que la necesidad pública es: *"aquel conjunto de medidas que redundan en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía; por ejemplo, la realización de obras públicas".* (p.198)

De otro lado, ya que nos encontramos ante bienes estatales, es importante precisar que la doctrina y múltiple jurisprudencia hacen una distinción entre bienes estatales de dominio público y privado.

El Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su literal *a* del artículo 2 señala que los bienes públicos son:

> *Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.*

A diferencia de los de dominio público, los bienes de dominio privado son todos aquellos bienes estatales, que no están siendo destinados a un uso público, no tienen una afectación en uso a favor de alguna entidad, no brindan servicio público y sobre los cuales sus titulares ejercen su derecho sobre el bien como cualquier propietario y con sus respectivos atributos.

De los bienes estatales, sólo los bienes de dominio privado del Estado pueden ser puestos a disposición del ámbito privado para la adquisición de algún derecho real. Sin embargo, a nivel de entidades estatales no existe prohibición alguna para que un bien que no se encuentra en uso de la propiedad titular pueda ser transferido a otra que se encuentra en posesión y brinda servicios públicos, como la prestación de servicios de salud.
En nuestro país, existen muchos casos de predios estatales ya sea de dominio público o privado que son de titularidad del Estado o de alguna de las entidades que forman parte del aparato estatal, y que al permanecer abandonadas han sido ocupadas a través de una posesión pacífica por otra entidad estatal y que producto de dicha posesión realizan de

manera continua la prestación de servicios, en especial los de salud, los cuales coadyuvan a la materialización del derecho de salud y más aún superar las brechas del ámbito rezagados en el que nos encontramos en el sector salud.

En ese sentido, y atendiendo que la entidad posesionaria utiliza el predio para fines de interés, desarrollo social, y necesidad pública, se hace urgente que la entidad pública posesionaria obtenga la titularidad del predio en cuestión a través de una transferencia de propiedad.

Efectos en la legislación vigente

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política, ni ley alguna, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales nuestra Carta Magna, principalmente el derecho a la salud.

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado, pues la transferencia de la titularidad de un predio se realiza entre entidades del Estado, reconociendo a aquella entidad que brinda servicios de salud en beneficio de la población, bajo las condiciones prevista por la ley.

El siguiente cuadro resume el costo beneficio de la presente iniciativa:

SUJETOS	BENEFICIOS
ESTADO	• *Cumple con su deber constitucional de garantizar la materialización del derecho a la salud.* • *Contribuye al ordenamiento progresivo de los bienes estatales.* • *Reconoce la prestación de servicios de salud a la comunidad.*
COMUNIDAD A LA QUE SE BRINDAN SERVICIOS DE SALUD	• *Se reivindicará su derecho fundamental a la salud, gracias al mantenimiento en el tiempo y espacio de la entidad estatal que brinda dicho servicio.*

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente propuesta legislativa está relacionada con las siguientes políticas de Estado: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación (Política 11), Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social (Política 13), Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente (Política 24), Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).

Av. Abancay N°251 – Of.510 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jr. Almagro N°545 - Of.304 – Centro Empresarial La Marquesa – Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe